



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 739 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2023

VISTO: El Informe N° 341-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA], con Reg. Doc. N° 2872232 y Reg. Exp. N° 2091021, y demás documentación adjunta en cuarenta y uno (41) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos son resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 334-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 29 de agosto de 2023, se resuelve en su ARTÍCULO 1°, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora María Cleofe Ruiz De Pari, quien solicitó el reconocimiento y pago de devengados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-1994;

Que, mediante escrito de fecha 20 de setiembre de 2023, la servidora María Cleofe Ruiz De Pari, interpone recurso de Apelación contra la Directoral Regional N° 334-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 29 de agosto de 2023, a fin que el superior en grado, previo a un análisis jurídico legal, lo revoque y la declare fundada, conforme al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que la pretensión del recurrente es el reconocimiento y pago del artículo 1° del D.U N° 037-94;

Que en ese sentido corresponde indicar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, establece: “A partir el 1 de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por los Servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles”;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos por la recurrente, se tiene que la resolución materia de impugnación ha sido emitido conforme a ley, toda vez que la aplicación del artículo 1° del D.U. N° 037-94, está supeditada a la constatación del ingreso por toda fuente de financiamiento desde el mes de julio de 1994, es decir que dicho incremento diferencial corresponde siempre y cuando el servidor



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 739 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 OCT 2023

tenga montos inferiores a S/ 300.00 soles; ahora bien, después de haber sumado todos sus ingresos, se advierte que la administrada solicitante sobrepasa dicho monto, en tal sentido, no le corresponde dicho incremento;

Que, asimismo el administrado alega el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR al haber sido declarada incólume e inconsistente, por haberse declarado fundada la demanda contencioso administrativo entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica y el Gobierno Regional de Huancavelica; sin embargo, debe tenerse presente que el proceso contencioso administrativo se ha discutido el aspecto formal del trámite del proceso de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, es por ello que mediante sentencia se ordena que se retrotraigan los actuados, en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio y renovar los actos procedimentales, garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa. Por lo que, en ese sentido, el recurso impugnatorio deviene en infundado;

Que, mediante Informe Nº 341-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 05 de octubre de 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que se ratifica con la Opinión Legal Nº 067-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-jccb, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Abogado Juan C. Carmona Bobadilla de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el mismo concluye que, en declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora María Cleofe Ruiz De Pari, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 334-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 29 de agosto de 2023;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por el administrado debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **MARÍA CLEOFE RUIZ DE PARI**, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 334-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2º.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL